



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS

**INFORME N° 25/2010-DCSD DE LA DENUNCIA N° 0801-
08-095 VERIFICADA EN EL PROGRAMA ESPECIAL
UNIVERSITARIO DE FORMACION DOCENTE (PREUFOD)
DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
FRANCISCO MORAZAN (U.P.N.F.M.)**

Tegucigalpa, M.D.C.

MARZO 2010

Tegucigalpa, MDC; 22 de Marzo, 2010
Oficio N° 196/2010-DPC

Magíster
Lea Azucena Cruz
Rectora
Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM)
Su Oficina

Señora Rectora:

Adjunto el Informe N° 25/2010-DCSD de la Investigación Especial practicada en el Programa Especial Universitario de Formación Docente (PREUFOD) de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM).

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 69, 70, 79, 80, 82, 84, 89, 95, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 119, 120, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Como resultado de nuestra investigación, se han evidenciado situaciones irregulares que dan lugar a responsabilidades civiles por la cantidad de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRES LEMPIRAS CON 94/100 (L.2,325,003.94)** más los intereses respectivos, calculados a la tasa máxima promedio que aplique en el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago de las responsabilidades antes mencionadas, mismas que serán tramitadas y notificadas individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Atentamente,

Miguel Angel Mejía Espinoza
Magistrado Presidente

CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en Programa Especial Universitario de Formación Docente (PREUFOD) de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM) relativa a la denuncia N° 0801-08-095 la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

- 1. Irregularidades en el manejo de los fondos del Programa Especial Universitario de Formación Docente de ahora en adelante PREUFOD, específicamente con los libros que se utilizan para el desarrollo del proceso enseñanza – aprendizaje, los cuales son elaborados por diferentes profesionales. Dichos libros son vendidos a los estudiantes por el personal de Programa, con un costo adicional al precio pactado con el autor y el dinero es depositado en cuentas particulares.*

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

- 1. Determinar la reseña histórica y los antecedentes del PREUFOD.*
- 2. Determinar el organigrama y las personas que han laborado en dicho programa durante el período investigado.*
- 3. Verificar el manejo de los fondos del PREUFOD, durante el período comprendido del año 2003 hasta el mes de agosto del año 2008.*

CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO Nº 1

EL SEÑOR JORGE JOSUE GARCIA LEMUS, EX – ADMINISTRADOR PROGRAMA ESPECIAL UNIVERSITARIO DE FORMACION DOCENTE (PREUFOD) DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZAN (UPNFM) EMITIA CHEQUES POR CONCEPTO DE DONACION DE LIBROS A LAS DIFERENTES SEDES, LOS CUALES NO FUERON RECIBIDOS EN LAS BIBLIOTECAS DE LAS MISMAS

En la investigación especial practicada en el Programa Especial Universitario de Formación Docente (PREUFOD) de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM) se comprobó que el Señor Jorge Josué García Lemus, Ex – Administrador del programa cometió irregularidades en el manejo de los fondos durante el período del 1 de enero del año 2003 al 31 de mayo del año 2008, manejando las cuentas de cheques del Programa Nº 11103-01-000087-6 del Banco Central de Honduras correspondiente a los años 2003 al 2005 y cuenta Nº 11422000058-8 del Banco de Occidente, S. A. correspondiente al año 2004 hasta la fecha.

Es importante mencionar que la firma auditora y consultora Tovar López y Asociados practicó una Auditoría Especial al Programa Especial Universitario de Formación Docente (PREUFOD) que inició en el mes de junio del año 2008 y concluyó el mes de marzo del año 2010, quien en su Informe de Hallazgos encontrados en la Aplicación de Procedimientos convenidos respecto de Información Financiera del 1 de enero del año 2003 al 31 de mayo del año 2008 estipulando en el mismo que existía en el PERUFOD un control inadecuado ocasionado por la segregación inadecuada de deberes, mantenimiento inadecuada de registros contables y falta de documentación de transacciones oportuna y apropiada. También se manifiesta en dicho informe que no existen los registros contables debido a que los datos e información que se llevaba en su computadora fueron formateados o borrados maliciosamente, lo que dificultó la realización de la presente Auditoría Especial.

El Programa Especial Universitario de Formación Docente (PREUFOD) fue creado por la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM) con el fin de ejecutar un plan de formación académico administrativa para docentes en servicio de los niveles de Prebásica, Básica y Medio del Sistema Educativo Nacional, como lo establece en convenio suscrito por la Universidad con la Secretaría de Educación el 6 de diciembre del año 2000 (Ver Anexo 2). Teniendo como carreras

las siguientes: a) Administración de Centros Educativos, b) Informática Educativa, c) Educación Preescolar y d) Educación Especial.

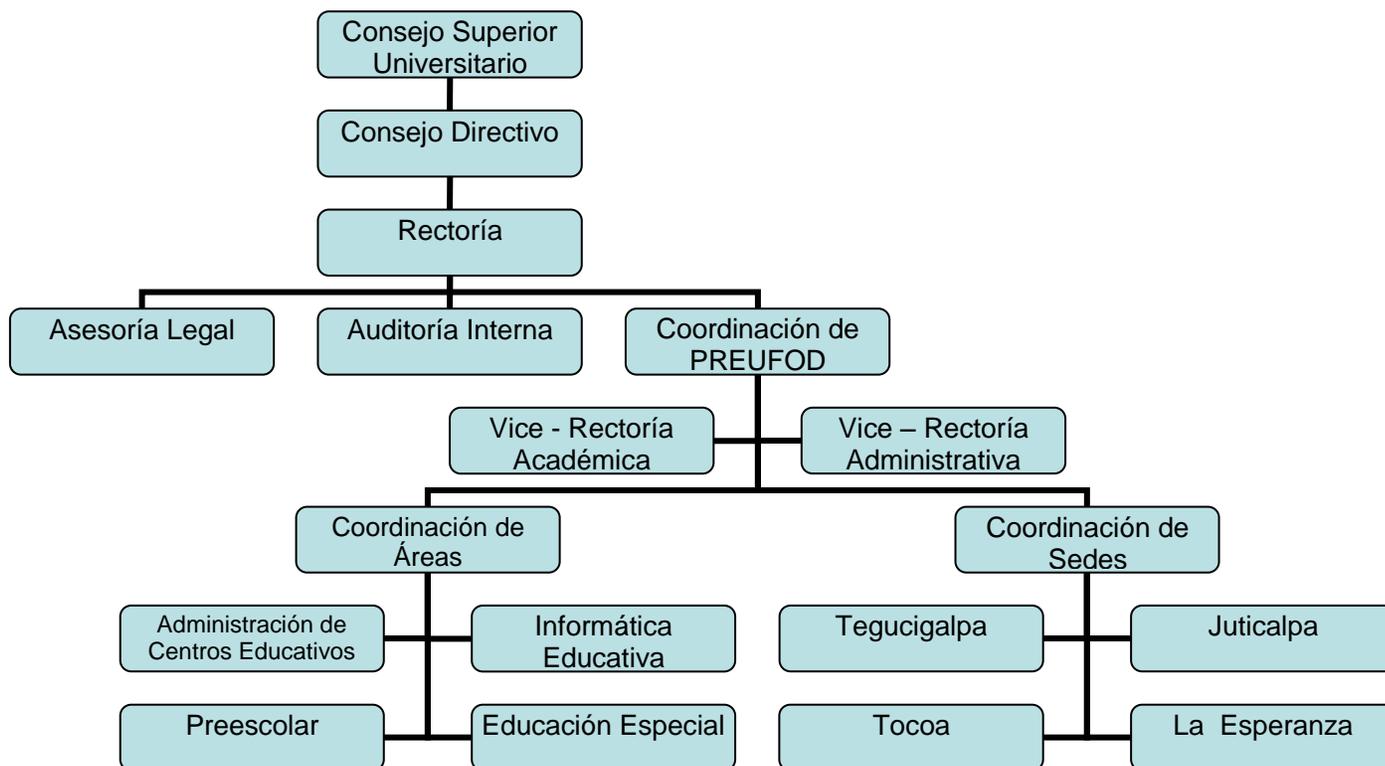
Los fondos para su funcionamiento al inicio provenían del Estado pero cuando se autorizó al programa ofrecer las licenciaturas fueron financiadas por los estudiantes.

Para atender la gran demanda se abrieron 14 sedes a nivel nacional:

- ◆ Juticalpa, Olancho
- ◆ La Esperanza, Intibucá
- ◆ Tocoa, Colon
- ◆ Tegucigalpa, Francisco Morazán
- ◆ Comayagua, Comayagua
- ◆ Danlí, El Paraíso
- ◆ San Pedro Sula, Cortés
- ◆ San Lorenzo, Choluteca
- ◆ Tela, Atlántida
- ◆ Ocotepeque, Ocotepeque,
- ◆ Gracias, Lempiras
- ◆ Santa Rosa de Copan, Copan
- ◆ Santa Bárbara, Santa Bárbara
- ◆ La Ceiba, Atlántida

En la Investigación se pudo verificar que el organigrama del Programa es el que sigue:

ORGANIGRAMA DEL PROGRAMA ESPECIAL UNIVERSITARIO DE FORMACION DOCENTE (PREUFOD)



Fuente: Organigrama elaborado por la Dirección de Planificación en el año 2007 (Ver Anexo 3)

El Coordinador del PREUFOD es el Licenciado Santos Roberto Espinal Palencia quien ha ocupado dicho cargo desde que se creó, hasta la fecha. Con el presente organigrama se puede determinar que la Coordinación de PREUFOD depende de la Rectoría al igual que Asesoría Legal y Auditoría Interna, también se puede observar que tiene como órganos de apoyo a la Vice – Rectoría Académica y a la Vice – Rectoría Administrativa y que la Coordinación de Áreas y la Coordinación de Sedes dependen de la Coordinación de PREUFOD.

Se determinó que el señor Jorge Josué García Lemus, ejerció el cargo de Oficial Administrativo, durante el período correspondiente del 2 febrero del año 2002 hasta el mes de enero del año 2008, encontrándose ciertas irregularidades en el manejo de los fondos del presente programa, correspondiente a la compra de libros para donarlos en las diferentes sedes en las cuales funciona el programa con el objetivo de fortalecer dichas bibliotecas.

En la sede de Tegucigalpa del PREUFOD se compraron libros con la finalidad de donarlos a las diferentes sedes del programa a nivel nacional, compras que se realizaron con fondos de la cuenta del Banco Central de Honduras y con la cuenta del Banco de Occidente S. A., según lo detallado en las siguientes tablas:

TABLA N° 1

CHEQUES EMITIDOS POR CONCEPTO DE COMPRA DE LIBROS CON CUENTA N° 11103-01-000087-6 PERTENECIENTE AL BANCO CENTRAL DE HONDURAS

No.	N° Cheque	Banco	Monto En Lempiras	Fecha de Emisión	Emitido a favor de
1	3752	Banco Central de Honduras	98,815.00	28/08/2003	Copicentro Douglas
2	3916	Banco Central de Honduras	99,800.00	09/12/2003	Copicentro Douglas
3	4701	Banco Central de Honduras	133,105.40	07/09/2004	Librería de U.P.N.F.M.
Total			331,720.40		

(Ver Anexos 4-6)

La tabla N° 1 detalla tres (3) cheques emitidos durante los años 2003 y 2004, que totalizan el monto de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE LEMPIRAS CON 40/100 (L.331,720.40)**, para los cuales los vouchers estipulaban que dicho valor se cancelaba por la compra de libros, con la finalidad de fortalecer las bibliotecas de las diferentes sedes donde funciona el PREUFOD, como un aporte de la UPNFM y según acuerdo del Consejo Superior Universitario sin número, fechado el 13 de junio del año 2001 (**Ver Anexo 7**).

TABLA N° 2

CHEQUES EMITIDOS POR CONCEPTO DE COMPRA DE LIBROS CON CUENTA N° 114422000058-8 PERTENECIENTE AL BANCO DE OCCIDENTE, S. A.

No.	N° Cheque	Banco	Monto En Lempiras	Fecha de Emisión	Emitido a favor de
1	127	Banco de Occidente S.A.	98,420.00	09/07/2004	Copicentro Douglas
2	947	Banco de Occidente S.A.	98,000.00	07/09/2004	Alta Tecnología
3	948	Banco de Occidente S.A.	99,000.00	07/09/2004	Copicentro Douglas
4	1169	Banco de Occidente S.A.	67,392.33	11/11/2004	Librería de U.P.N.F.M.
5	1442	Banco de Occidente S.A.	85,920.00	17/12/2004	José Luis Cruz Alemán
6	1456	Banco de Occidente S.A.	99,550.00	13/12/2004	Copicentro Douglas
7	1463	Banco de Occidente S.A.	108,187.21	28/02/2005	Librería de U.P.N.F.M.
8	1468	Banco de Occidente S.A.	99,550.00	31/03/2005	Copicentro Douglas
			756,019.54		

(Ver Anexos 8-15)

En la tabla N° 2 se detallan ocho (8) cheques emitidos durante los años 2004 y 2005, que totalizan **SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DIECINUEVE LEMPIRAS CON 54/100 (L.756,019.54)**, observándose que en los vouchers se establece que dicho valor se cancelaba por la compra de libros, con la finalidad de fortalecer las bibliotecas de las diferentes sedes donde funciona el PREUFOD, como un aporte de la UPNFM y según acuerdo del Consejo Superior Universitario sin número, fechado el 13 de junio del año 2001 **(Ver Anexo 7)**.

El monto de los cheques detallados en las dos (2) tablas totaliza **UN MILLON OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 94/100 (L.1,087,739.94)**.

La irregularidad que se presenta en los cheques detallados en ambas tablas, consiste en que los diferentes Coordinadores de las sedes donde opera el PREUFOD, manifestaron que durante el período correspondiente a los años 2003 al mes de enero del año 2008 no recibieron ningún tipo de donación de libros para las sedes.

La siguiente tabla enumera las cartas recibidas de los diferentes coordinadores de las sedes donde funciona el PREUFOD:

TABLA Nº 3

CONFIRMACION SOBRE DONACIONES DE LIBROS A LAS SEDES QUE NO FUERON RECIBIDAS EN LAS BIBLIOTECAS DE LAS MISMAS

SEDE	COORDINADOR (A)	FECHA DE LA NOTA	OBSERVACION
La Ceiba, Atlántida	Nuria Maritza Varela Alonzo	31/07/2008	Manifiesta que nunca recibió material educativo.
La Esperanza, Intibucá	Laura Argueta	1/08/2008	No se recibió ninguna donación
Juticalpa, Olancho	Víctor Manuel Trejo	1/08/2008	No se recibió ninguna donación
Juticalpa, Olancho	German Levi Morales	1/08/2008	No se recibió ninguna donación
Tegucigalpa, Francisco Morazán	Belinda Triminio Fiallos	5/08/2008	No se recibió ninguna donación
Ocotepeque, Ocotepeque	Luis Felipe Inestroza	7/08/2008	Solo se habla de libros que se vendieron
Tegucigalpa, Francisco Morazán	Mayra Leticia Motiño	20/08/2008	No se recibió ninguna donación
Comayagua	Blanca Gisela Varela Alonzo	27/08/2008	No se recibió ninguna donación
Tocoa, Colón	Trinidad Edgardo Caballero	Sin Fecha	No se recibió ninguna donación
San Lorenzo, Choluteca	Jesús Ever Suazo Gutiérrez	Sin Fecha	No se recibió ninguna donación
Comayagua, Comayagua	James R. Walter Acosta	Sin Fecha	No se recibió ninguna donación

(Ver Anexos 16-26)

Con lo ilustrado en la tabla Nº 3 se comprueba que los libros comprados para fortalecer las bibliotecas de las diferentes sedes donde funciona el programa no fueron destinados para tal fin. **Es importante dejar claro que el problema se presentó con los gastos incurridos por concepto de compra de libros con la finalidad de donarlos a las diferentes sedes del programa a nivel nacional y no se consideraron los libros que fueron comprados para venderlos a los estudiantes del programa, ya que lo que sí se pudo comprobar fue que el señor Jorge Josué García Lemus no realizó ninguna donación.**

Con las condiciones anteriores el Señor Jorge Josué García Lemus cometió ciertas faltas graves según lo estipulado en el Artículo N° 283 del Reglamento de Estatuto de la UPNFM incisos e y o que estipulan: **“Artículo 282 Son faltas muy graves las siguientes:**

Inciso e: Uso de fondos para destino diferente al que se haya confiado su recepción y custodia;

Inciso o: Hurto consumado o tentativa manifiesta de cometerlo;”

Situación que se presentó por la inobservancia del Reglamento del Estatuto de la UPNFM.

Lo que provocó un perjuicio económico en el patrimonio del Estado por la cantidad de **UN MILLON OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 94/100 (L. 1,087,739.94).**

HECHO N° 2

INGRESOS DEL PROGRAMA ESPECIAL UNIVERSITARIO DE FORMACION DOCENTE (PREUFOD) POR CONCEPTO DE LA PRACTICA DOCENTE, INSCRIPCION Y SUPERVISION DEL TRABAJO EDUCATIVO SOCIAL (TESU) DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZAN (UPNFM) FUERON DEPOSITADOS EN LA CUENTA PERSONAL DEL SEÑOR JORGE JOSUE GARCIA LEMUS, EX – ADMINISTRADOR DE DICHO PROGRAMA

La investigación especial practicada demostró que varios ingresos del PREUFOD, fueron depositados en la cuenta personal del Señor Jorge Josué García Lemus, Ex - Administrador del programa, sin tener evidencias de haber obtenido permiso del Director del PREUFOD o de las demás autoridades de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM).

A continuación se detallan depósitos hechos por personal de las diferentes regionales del PREUFOD (**Ver Anexo 27**) a nivel nacional por cobros referentes a la inscripción y supervisión del Trabajo Educativo Social (TESU):

TABLA N° 4

**DEPOSITOS HECHOS POR PERSONAL DEL PREUFOD A LA CUENTA
BANCARIA DEL SEÑOR JORGE JOSUE GARCIA LEMUS**

Nº	FECHA	NOMBRE DEL DEPOSITANTE	CARGO EN EL PREUFOD	MONTO EN LEMPIRAS
1	27/05/2004	Roy Fabián Silva	Conserje	18,000.00
2	28/05/2004	Roy Fabián Silva	Conserje	8,000.00
3	31/05/2004	Roy Fabián Silva	Conserje	10,890.00
4	07/06/2004	Ismael Silva	Conserje	80,720.00
5	22/06/2004	Roy Fabián Silva	Conserje	13,590.00
6	22/06/2004	Roy Fabián Silva	Conserje	13,090.00
7	13/07/2004	Roy Fabián Silva	Conserje	1,350.00
8	11/08/2004	Ismael Silva	Conserje	300.00
9	28/09/2004	Roy Fabián Silva	Conserje	66,469.00
10	06/10/2004	Ismael Silva	Conserje	61,925.00
11	06/10/2004	Ismael Silva	Conserje	1,810.00
12	12/10/2004	Roy Fabián Silva	Conserje	7,360.00
13	14/10/2004	Ismael Silva	Conserje	3,040.00
14	14/10/2004	Ismael Silva	Conserje	10,920.00
15	20/10/2004	Roy Fabián Silva	Conserje	32,075.00
16	20/10/2004	Roy Fabián Silva	Conserje	960.00
17	27/10/2004	Roy Fabián Silva	Conserje	200.00
18	02/11/2004	Ismael Silva	Conserje	8,400.00
19	02/11/2004	Ismael Silva	Conserje	10,060.00
20	08/11/2004	Ismael Silva	Conserje	2,400.00
21	16/11/2004	Ismael Silva	Conserje	1,770.00
22	25/11/2004	Ismael Silva	Conserje	6,000.00
23	08/12/2004	Ismael Silva	Conserje	2,200.00
24	08/12/2004	Ismael Silva	Conserje	800.00
25	29/05/2006	Ismael Silva	Conserje	86,000.00
26	29/05/2006	Ismael Silva	Conserje	123,000.00
27	14/08/2007	Trinidad Edgardo Caballero	Coordinador Sede Tocoa	84,000.00
28	21/08/2007	María del Carmen Caballero	Coordinadora de la Sede de San Pedro Sula	182,000.00
29	04/02/2008	Lilian Zelaya	Secretaria de Sede Juticalpa	159,000.00
30	08/02/2008	Trinidad Edgardo Caballero	Coordinador Sede Tocoa	225,300.00
TOTAL				1,221,629.00
				0

(Ver Anexo 27)

Como se puede observar en la Tabla N° 4 el monto total comprobado de los depósitos hechos por varias personas empleadas en PREUFOD a la cuenta bancaria del señor Jorge Josué García Lemus, Ex – Administrador de dicho programa fue de **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS (L. 1,221,629.00)**.

Se encontraron varias notas que el señor Jorge Josué García Lemus dirigía a los diferentes Coordinadores de Sedes Regionales en las cuales se estipulaban la numeración de los recibos asignados a cada persona por la inscripción del TESU y por la supervisión del TESU. En las mismas notas se estipula textualmente lo siguiente “... cualquier pregunta comuníquese a mi celular número 9967-2473, favor no confundir los recibos ya que la inscripción y la práctica del TESU son por separado, puede hacer depósito a la Cuenta Número 501261281-9 a nombre de Jorge Josué García en HSBC (antes BGA)...” También les detallaba que les enviaba los Reglamentos de Practica Docente a un valor de TREINTA LEMPIRAS (L. 30.00) (Ver Anexo 28). **Es importante mencionar que dichas notas no se encuentran firmadas por el señor Jorge Josué García Lemus, pero mediante la investigación se pudo corroborar tal como se detalló en dichas notas varias personas que laboran en el PREUFOD hicieron depósitos a la cuenta de dicho señor, como ser el señor Trinidad Edgardo Caballero, la señoras Lilian Zelaya y María del Carmen Caballero, siendo lo correcto depositarlo en la cuenta bancaria del programa.**

El siguiente personal de PREUFOD como ser: Ismael Silva, María del Carmen Caballero, Trinidad Edgardo Caballero y Lilibiana Zelaya realizaron depósitos en la libreta bancaria de ahorro personal del señor Jorge Josué García Lemus N° 501261281-9 (Ver Anexo 29).

Con la condición anterior el Señor Jorge Josué García Lemus cometió ciertas faltas graves según lo estipulado en el Artículo N° 283 del Reglamento de Estatuto de la UPNFM inciso p, que estipulan: **“Artículo 282 Son faltas muy graves las siguientes:**

Inciso p: Cobro de cuotas o valores que solo deben enterarse en la Tesorería de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán”.

Provocándose un perjuicio económico en el patrimonio del Estado por la cantidad de **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,221,629.00)**

HECHO Nº 3

CHEQUES EMITIDOS EN PREUFOD A FAVOR DE TERCEROS Y DEPOSITADOS EN LA CUENTA PERSONAL DEL SEÑOR JORGE JOSUE GARCIA LEMUS

En la investigación especial practicada se encontraron dos (2) cheques que fueron emitidos a favor de terceras personas pero fueron depositados en la cuenta de ahorro personal del señor Jorge Josué García Lemus. Los cheques que se detallan en el siguiente cuadro fueron depositados en la cuenta del señor Jorge Josué García Lemus y emitidos a favor de terceros:

TABLA Nº 5

CHEQUES EMITIDOS A FAVOR DE TERCEROS Y DEPOSITADOS EN LA CUENTA DEL SEÑOR JORGE JOSUE GARCIA LEMUS

BANCO	Nº CHEQUE	MONTO DEL CHEQUE EN LEMPIRAS	FECHA DE EMISION	DE A FAVOR DE
Banco de Occidente, S.A.	4087	1,835.00	11/03/2004	Blanca Gisela Varela A.
Banco de Occidente, S.A.	1447	13,800.00	14/12/2004	Elmer Bohanerges Rivera Flores
TOTAL		15,635.00		

(Ver Anexo 30-31)

- ◆ El caso específico del cheque Nº 4087 por MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,835.00), la Firma Auditora PKF-Tovar López encontró mediante entrevista con la Licenciada Blanca Gisela Varela **(Ver Anexo 30)**, que ella no sabía de su existencia y aseguró que la firma que aparece en el cheque no es de ella.
- ◆ El Cheque Nº 1447 por TRECE MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 13,800.00) a favor de Elmer Bohanerges Rivera Flores, se encontró que el Número de Identidad del endoso no pertenece a él si no a una persona llamada Henry Antonio García Padilla, según la base de datos **(Ver Anexo 31)**.

Con las condiciones anteriores el Señor Jorge Josué García Lemus cometió ciertas faltas graves según lo estipulado en el Artículo N° 283 del Reglamento de Estatuto de la U.P.N.F.M. incisos e y o que establecen: **“Artículo 282 Son faltas muy graves las siguientes:**

Inciso e: Uso de fondos para destino diferente al que se haya confiado su recepción y custodia;

Inciso o: Hurto consumado o tentativa manifiesta de cometerlo;”

Situación que se presentó por la inobservancia del Reglamento del Estatuto de la UPNFM.

Lo que provocó un perjuicio económico en el patrimonio del Estado por la cantidad de **QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 15,635.00)**

HECHO N° 4

COMPUTADORA ASIGNADA AL SEÑOR JORGE JOSUE GARCIA LEMUS FORMATEADA POR DAÑO MALICIOSO.

Según el hallazgo N° 1 del Segundo Informe Complementario de Hallazgos Encontrados en la Aplicación de Procedimientos Convenidos respecto de Información Financiera del 1 de enero de 2003 al 31 de mayo del año 2008 el PREUFOD no cuenta con información confiable mediante libros, listados, auxiliares y estados financieros mensuales debidamente autorizados; debido a que por daño malicioso fueron borrados los datos del computador donde el señor Jorge Josué García Lemus llevaba la contabilidad e información financiera.

En ese mismo hallazgo se estipula textualmente lo siguiente: “Asimismo se contrató a un experto en auditoría forense para que por medio de Software especializado recuperara la información borrada. Como resultado se encontraron más de cuatro mil (4,000) archivos con información protegida con contraseña e información incompleta, debido al daño realizado al registro computarizado.

Encontrándose con la presente condición irregularidades de tipo penal, por lo que resulta sumamente importante mencionar que la UPNFM por medio del Abogado José Heriberto Amador Durón, denunció ante el Ministerio Público el caso específico del señor Jorge Josué García Lemus, lo cual queda constatado mediante la denuncia 0801-2008-24015 fechada el 10 de junio del año 2008. **(Ver Anexo 32)**, en la cual se denunció a dicho señor por supuestas irregularidades en el manejo de los fondos del PREUFOD durante los años 2004 al 2007.

HECHO Nº 5

LA FALTA DE SUPERVISION CONSTANTE Y CONCENTRACION DE FUNCIONES INCOMPATIBLES AL PERSONAL SUBORDINADO PROVOCA QUE SE VIOLANTEN LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA INSTITUCION.

Las irregularidades encontradas y descritas en los Hechos Nº 1-4, se dieron durante el período del 1 de enero de 2003 hasta el mes de mayo de 2008, lo que evidencia la escasa o nula supervisión del señor Santos Roberto Espinal Palencia, Director del Programa Especial Universitario de Formación Docente (PREUFOD) y jefe inmediato superior del señor Jorge Josué García Lemus, de las actividades que éste desarrollaba.

Además se observó la excesiva concentración de funciones en el señor Jorge Josué García Lemus, circunstancia que le permitió mantener ocultas las irregularidades cometidas por más de un año.

Infringiendo la Norma General de Control Interno 4.9 Supervisión constante, que expresa: La dirección superior y los funcionarios que ocupan puestos de jefatura deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de los procesos, transacciones y operaciones de la institución, con el propósito de asegurar que las labores se realicen de conformidad con la normativa y las disposiciones internas y externas vigentes.

COMENTARIO: *La supervisión es un recurso y una obligación de todo funcionario que realice funciones de administración a diversos niveles. Como recurso permite adquirir, sobre la marcha, una seguridad razonable de que la gestión real es congruente con lo que se planeó hacer y mantener el control sobre cada paso de los procesos, transacciones y operaciones, desde el momento en que se proponen y hasta después de su materialización. Como obligación, la supervisión es mucho más que una mera observación de la forma como se desarrolla el quehacer organizacional, pues además involucra comunicar a los subalternos las observaciones y recomendaciones pertinentes para mejorar la gestión, aplicar justamente la autoridad precisa para que aquéllas se implanten con eficiencia y puntualidad, y generar en el personal la motivación requerida para que colabore en la ejecución eficaz de los planes.*

Asimismo se transgredió la Norma General de Control Interno 4.6 Separación de funciones incompatibles, que dice: Deberán separarse y distribuirse entre los diferentes puestos, las funciones que, si se concentraran en una misma persona, podrían comprometer el equilibrio y la eficacia del control interno y de los objetivos y misión institucionales. Igualmente, las diversas fases que integran un proceso, transacción u operación deben distribuirse adecuadamente, con base en su grado de incompatibilidad, entre los diversos funcionarios y unidades de la institución, de

tal manera que el control por la totalidad de su desarrollo no se concentre en una única instancia.

COMENTARIO: *Al asignar las labores a cada puesto, es preciso asegurar que en ninguno de ellos se concentren funciones de carácter incompatible, entendidas éstas como aquellas tareas cuya combinación en las competencias de una sola persona, eventualmente podría permitir la realización o el ocultamiento de fraudes, errores u omisiones. De conformidad con lo dicho, entre otras, las funciones de autorización, ejecución, aprobación y registro de transacciones, así como las de custodia de recursos, deben separarse adecuadamente para reducir el riesgo de que se presenten situaciones irregulares que menoscaben la seguridad de los bienes de la institución y el cumplimiento de los objetivos. Por las mismas razones, debe procurarse que ninguna unidad tenga a su cargo la totalidad de una transacción; operación o proceso, a efecto de evitar que posea un control completo de los recursos y las decisiones involucrados en su conclusión o requeridos para ella.*

Como parte de las acciones tendentes a satisfacer esta norma, los manuales o compendios de procedimientos aplicados por la institución deben prever la secuencia lógica de actividades que conforman un proceso organizativo, y su asignación a funcionarios diferentes (de unidades distintas hasta donde sea posible) con base en la incompatibilidad existente entre ellas, según se indica en el párrafo anterior.

Conviene señalar que la implantación efectiva de medidas orientadas a asegurar la división del procesamiento de transacciones procura un control cruzado (entre unidades e individuos) de las actividades respectivas, con lo que se asegura, como efecto colateral, la corrección del resultado final.

Por lo demás, es claro que las limitaciones de recursos pueden ser un obstáculo para que algunas instituciones implanten plenamente lo dispuesto por esta norma de control interno. En tales casos, deberán efectuarse las separaciones referidas hasta donde sea posible sin elevar el costo del control más allá de límites razonables, y suplir las eventuales deficiencias mediante la aplicación de medidas alternas, como puede ser una supervisión más estrecha, el requerimiento de informes más frecuentes, la ejecución de arqueos en lapsos menores, etcétera.

También incumplió con las siguientes funciones como Director del PREUFOD: “Firma de Cheque con su debida sustentación legal aprobados por las diferentes instancias y tesorería General de la UPNFM” (Ver Anexo 33), incumpliendo de igual forma con el inciso d del Artículo 132 del Reglamento del Estatuto de la UPNFM que a la letra dice “Son funciones de la Dirección de Programas Especiales: d. Planificar y ejecutar estrategias de intervención en el desarrollo de los programas especiales;”

La siguiente tabla resume el monto total de la responsabilidad civil:

TABLA Nº 6

RESUMEN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Nº	CONCEPTO	VALOR EN LEMPIRAS
1	<i>Cheques emitidos para compra de Libros, Cuenta 11103-01-00087-6, Banco Central de Honduras.</i>	331,720.40
2	<i>Cheques emitidos para compra de Libros, Cuenta 114422000058-8, Banco de Occidente.</i>	756,019.54
3	<i>Depósitos hechos a cuenta personal del señor Jorge Josué García Lemus por personal del PREUFOD.</i>	1,221,629.00
4	<i>Cheques emitidos a favor de terceros y depositados en la cuenta del señor Jorge Josué García Lemus.</i>	15,635.00
TOTAL		2,325,003.94

CAPITULO III

PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDADES

De los Hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula Responsabilidad Civil Solidaria por un monto de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRES LEMPIRAS CON 94/100 (L. 2, 325,003.94)**. A la cual, al momento de efectuarse el pago respectivo, deberá agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de las siguientes personas:

1. Señor Jorge Josué García Lemus, Ex – Administrador del Programa Especial Universitario de Formación Docente (PREUFOD) de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM).

MOTIVO DEL REPARO: Por haber sustraído indebidamente del Programa Especial Universitario de Formación Docente (PREUFOD) de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), la cantidad de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRES LEMPIRAS CON 94/100 (L. 2, 325,003.94)**, comprando libros para las diferentes sedes del programa a nivel nacional en las cuales se ejecuta el Programa para donárselos, comprobándose que no existió donación de libros en las mismas, también se comprobó que algunos ingresos del PREUFOD por concepto de inscripción y supervisión del Trabajo Educativo Social (TESU) fueron depositados en su cuenta de ahorro y no existe evidencia de que fueran reintegrados totalmente a la Tesorería General de la U.P.N.F.M. y finalmente dos (2) cheques que fueron emitidos con fondos de PREUFOD a favor de terceros y depositados en la cuenta de ahorro del señor Jorge Josué García Lemus. Incumpliendo con los incisos e, o y p del Artículo 282 del Reglamento del Estatuto de la U.P.N.F.M.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Solidaria con el señor Santos Roberto Espinal Palencia, Director del Programa Especial Universitario de Formación Docente (PREUFOD) de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (U.P.N.F.M.)

MONTO: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRES LEMPIRAS CON 94/100 (L. 2,325,003.94).

2. Señor Santos Roberto Espinal Palencia, Director del Programa Especial Universitario de Formación Docente (PREUFOD) de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM).

MOTIVO DEL REPARO: Por no haber ejercido una supervisión directa a las actividades del señor Jorge Josué García Lemus incumpliendo de esta manera con el inciso d del Artículo 132 del Reglamento del Estatuto de la UPNFM y fundamentada en el Artículo 80 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Solidaria con el señor Jorge Josue García Lemus, Ex – Administrador del Programa Especial Universitario de Formación Docente (PREUFOD) de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM)

MONTO: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRES LEMPIRAS CON 94/100 (L. 2,325,003.94).

CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

Las responsabilidades antes descritas se están formulando con base a los preceptos legales siguientes:

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, La Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 4

La Administración Pública descentralizada; incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades.

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 80

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. El superior jerárquico será solidariamente responsable con el servidor público reparado cuando hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere imposibilitado por no ejecutar o implementar las disposiciones de control interno. Cuando varias personas resultaren responsables del uso indebido también serna solidariamente responsables. Incurrirán en responsabilidad, las personas naturales o jurídicas que no siendo servidores públicos, se beneficien indebidamente con el uso de los bienes, servicios o recursos del Estado.

Artículo 82

ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla.

En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 95

ACCION CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes. Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTA

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinara cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o por particulares. Para la determinación de esta clase de responsabilidad se sujetara entre otros a los siguientes preceptos.

Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resultaren responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.

Numeral 5

Ordenar el depósito de fondos públicos, en instituciones que no sean los depositarios oficiales o en cuentas bancarias distintas de aquellas a las que correspondan.

Artículo 120

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. El superior jerárquico será solidariamente responsable con el servidor público reparado cuando hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere imposibilitado por no ejecutar o implementar las disposiciones de control interno. Cuando varias personas resultaren responsables del uso indebido también serna solidariamente responsables. Incurrirán en responsabilidad, las personas naturales o jurídicas que no siendo servidores públicos, se beneficien indebidamente con el uso de los bienes, servicios o recursos del Estado.

DEL REGLAMENTO DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZAN

Artículo 132

Son funciones de la Dirección de Programas Especiales:

Inciso d: Planificar y ejecutar estrategias de intervención en el desarrollo de los programas especiales.

Artículo 282

Son faltas muy graves las siguientes:

Inciso e: Uso de fondos para destino diferente al que se haya confiado su recepción y custodia.

Inciso o: Hurto consumado o tentativa manifiesta de cometerlo.

Inciso p: Cobro de cuotas o valores que solo deben enterarse en la Tesorería de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.

DEL CODIGO PENAL

Artículo 284

Será sancionado con reclusión de tres a nueve años, quien hiciere en todo o en parte un documento público falso o alterare uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, ejecutando cualquiera de los hechos siguientes:

Numeral 1

Contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica.

Numeral 9

Destruyendo, mutilando, suprimiendo u ocultando un documento.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

De la investigación especial practicada en el Programa Especial Universitario de Formación Docente (PREUFOD) de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (U.P.N.F.M.) se concluyó lo siguiente:

Del hecho denunciado referente a las irregularidades en el manejo de los fondos del Programa Especial Universitario de Formación Docente (PREUFOD), se comprobó que efectivamente el señor Jorge Josué García Lemus cometió los siguientes actos anómalos:

Hecho Nº 1: *El señor Jorge Josué García Lemus Ex – Administrador del PREUFOD de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (U.P.N.F.M.) emitió durante el período correspondiente del 28 de agosto del año 2003 al 31 de marzo del año 2005, los cheques 3752, 3916, 4701, 127, 947, 948, 1169, 1442, 1456, 1463 y 1468 por concepto de donación de libros a las diferentes sedes del programa a nivel nacional comprobándose que dichos libros no fueron recibidos por las diferentes sedes. Los cheques de totalizan la cantidad UN MILLON OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 94/100 (L.1,087,739.94), comprobándose mediante notas de los diferentes coordinadores de las sedes a nivel nacional que no habían recibido ninguna donación de libros. Es importante dejar claro que el problema se presentó con los gastos incurridos por concepto de compra de libros con la finalidad de donarlos a las diferentes sedes del programa a nivel nacional y no se consideraron los libros que fueron comprados para venderlos a los estudiantes del programa, ya que lo que sí se pudo comprobar fue que el señor Jorge Josué García Lemus no realizo ninguna donación.*

*Incurriéndose en un perjuicio económico al patrimonio del Estado, por la cantidad de **UN MILLON OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 94/100 (L.1,087,739.94)***

Hecho Nº 2: *Ingresos del Programa Especial Universitario de Formación Docente (PREUFOD) por concepto de la práctica docente, inscripción y supervisión del Trabajo Educativo Social (TESU) de la UPNFM fueron depositados en la cuenta personal del señor Jorge Josué García Lemus. En la investigación especial se encontró en la cuenta bancaria del señor Jorge Josué García Lemus treinta (30) depósitos hechos por personal del programa por concepto de inscripción y supervisión del Trabajo Educativo Social (TESU) que totalizan la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,221,629.00).*

Provocándose un perjuicio económico al patrimonio del Estado, por la cantidad de **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,221,629.00)**

Hecho N° 3: Se emitieron dos (2) cheques en PREUFOD a favor de terceros y depositados en la cuenta bancaria del señor Jorge Josué García Lemus que presentan las siguientes irregularidades:

- ◆ Cheque N° 4087 por valor de MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,835.00) a favor de Blanca Gisela Varela; la Firma Auditora PKF-Tovar López encontró mediante entrevista con la señora Varela, que ella no sabía de su existencia y aseguró que la firma que aparece en el cheque no es de su puño y letra.
- ◆ Cheque N° 1447 por TRECE MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 13,800.00) a favor de Elmer Bohanerges Rivera Flores se encontró que el Número de Identidad del endoso no pertenece a él si no a una persona llamada Henry Antonio García Padilla, según la base de datos.

Provocándose un perjuicio económico al patrimonio del Estado, por la cantidad de **QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS (L. 15,635.00).**

Hecho N° 4: Se encontró que en el PREUFOD no cuenta con información confiable mediante libros, listados, auxiliares y estados financieros mensuales debidamente autorizados; debido a que por daño malicioso fueron borrados los datos del computador donde el señor Jorge Josué García Lemus llevaba la contabilidad e información financiera. Encontrándose con la presente condición irregularidades de tipo penal, por lo que resulta sumamente importante mencionar que la UPNFM por medio del Abogado José Heriberto Amador Durón, denunció ante el Ministerio Público el caso específico del señor Jorge Josué García Lemus, lo cual queda constatado mediante la denuncia 0801-2008-24015 fechada el 10 de junio del año 2008, en la cual se denunció a dicho señor por supuestas irregularidades en el manejo de los fondos del PREUFOD durante los años 2004 al 2007.

Hecho N° 5: Las irregularidades encontradas durante el período del 1 de enero de 2003 hasta el mes de mayo de 2008, evidencian la escasa o nula supervisión del Señor Santos Roberto Espinal Palencia, Director del Programa Especial Universitario de Formación Docente (PREUFOD) y jefe inmediato superior del señor Jorge Josué García Lemus, a las actividades que éste desarrollaba. Infringiendo con la presente condición la Norma General de Control Interno 4.9 Supervisión Constante y la Norma General de control Interno 4.6 Separación de funciones incompatibles.

También incumplió con las siguientes funciones como Director del PREUFOD: “Firma de Cheque con su debida sustentación legal aprobados por las diferentes instancias y tesorería General del UPNFM” Incumpliendo de igual forma con el inciso d del Artículo 132 del Reglamento del Estatuto de la UPNFM que dice “Son funciones de la Dirección de Programas Especiales: d. Planificar y ejecutar estrategias de intervención en el desarrollo de los programas especiales.”

Es importante mencionar, como se hizo al inicio del presente informe, que la firma auditora y consultora Tovar López y Asociados practicó una Auditoría Especial al Programa Especial Universitario de Formación Docente (PREUFOD) que inició en el mes de junio del año 2008 y concluyó el mes de marzo del año 2010, quien en su Informe de Hallazgos encontrados en la Aplicación de Procedimientos convenidos respecto de Información Financiera del 1 de enero del año 2003 al 31 de mayo del año 2008 estipulando en el mismo que existía en el PERUFOD un control inadecuado ocasionado por la segregación inadecuada de deberes, mantenimiento inadecuada de registros contables y falta de documentación de transacciones oportuna y apropiada. También se manifiesta en dicho informe que no existen los registros contables debido a que los datos e información que se llevaba en su computadora fueron formateados o borrados maliciosamente, lo que dificultó la realización de la presente Auditoría Especial.

CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM)

Ordenar a quien corresponda mejorar los controles en cada una de las unidades administrativas de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), con el objetivo de prevenir cualquier irregularidad que se pudiera suscitar por funcionarios y/o empleados que administran fondos; velando de esta forma por los recursos frente a cualquier pérdida ocasionada por mala gestión, errores de procedimiento o fraude, dándole mayor importancia a la segregación de funciones en las principales responsabilidades ligadas a la autorización, ejecución, aprobación, registro, custodia y control de los recursos dentro de la Institución.

Recomendación N° 2

Al Auditor Interno de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM)

Realizar auditorías especiales de forma periódica, en cada una de las Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM) susceptibles de riesgo por el manejo de recursos financieros de la Institución, procurando establecer un mejor control interno que permita prevenir irregularidades, recomendando las acciones correctivas.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

Vanessa Paola Gómez Zelaya
Auditora de Denuncias